



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Ocho de octubre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2014 - 00620

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que revisado el sistema de consulta jurídica no existe memorial pendiente por anexar al presente proceso, ni se ha tomado nota de embargo de remanentes; de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., se encuentra procedente acceder a la solicitud de terminación del presente proceso, presentada el pasado 21 de septiembre de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso ejecutivo instaurado por la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA - COMFAMA, en contra de LILIAN PATRICIA MONTOYA ORTIZ, en el que se dictó auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento del embargo del 30% del salario o compensación y prestaciones sociales que devengue la demandada al servicio de C.I. CODELIN S.A. No se hace necesario expedir oficio alguno, toda vez que la medida no se practicó, habida cuenta que, el actor no retiró el oficio de embargo.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento del embargo del 30% del salario y prestaciones sociales que devengue la demandada al servicio de BARBACOA BURGER BEER S.A.S. No se hace necesario expedir oficio alguno, toda vez que la medida no se practicó, habida cuenta que, el actor devolvió los oficios de embargo sin diligenciar (fls. 16-18 del C-2).

RADICADO N° 2014-00620-00

CUARTO: ORDENAR el levantamiento del embargo del 30% del salario y prestaciones sociales que devengue la demandada al servicio de Cdem & Cdeb S.A. Ofíciase.

CUARTO: Advertir que, no se evidencia dineros constituidos en la cuenta de depósitos judiciales, que pudiesen ser entregados a la demandada (fl. 35 del C-1)

QUINTO: No se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria, toda vez que la solicitud de terminación no se encuentra coadyuvada por la demandada.

SEXTO: Ejecutoriada la presente providencia, se ordena el archivo de las diligencias, previa la anotación respectiva.

NOTIFIQUESE



CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

BAPU

CONSTANCIA Este auto fue notificado por ESTADOS ELECTRONICOS N° 120 fijado hoy 09 DE OCTUBRE DE 2020 a las 8:00 A.M. en el micro sitio asignado a este Despacho en la página Web de la Rama Judicial
--